

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA.-

Entre los suscritos: **HERNAN CLAVIJO GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.721.044 expedida en Chía (Cundinamarca), quien en su calidad de Gerente General, obra en nombre y representación legal de **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, debidamente facultado mediante Acta de la Junta Directiva, según sesión No. 872 del 25 de marzo de 2021, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**, de una parte, y de otra parte, **MARIA MILENA PARRA BARAJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.728.901 expedida en Bucaramanga, obrando en su calidad de Apoderada, autorizada mediante Escritura Pública Número 10569 del 23 de Diciembre de 2009 de la Notaría Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá D.C. y por tanto en representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA**, de conformidad con el estatuto orgánico del Sistema Financiero (Artículo 74 Decreto 663/93 – Ley 35/93), sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida por Escritura Pública 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría Tercera de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, hemos celebrado el presente Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas, en adelante **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

CONSIDERACIONES

- 1.- Que el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.SP. Celebró un contrato de empréstito interno con el Banco de Bogotá S.A. el día 5 de Febrero de 2019, por valor de CUARENTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$46.000.000.000.00) registrado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el No. 611517524, modificado mediante Otrosí No. 1 de fecha 30 de Julio de 2019 modificando la fecha firma del Contrato de Empréstito: antes 2019-02-05 ahora 2019-03-04.
- 2.- Que a la fecha de firma del presente contrato el saldo del empréstito antes mencionado equivale a la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$15.715.781.000,00)
- 3.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 2681 de 1993, hoy Decreto 1068 de 2015, según el cual "Constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyan a mejorar el perfil de la deuda de la misma", operaciones estas que por no constituir nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento, el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. ha decidido sustituir la deuda del empréstito para que BBVA COLOMBIA adquiera la cartera de dicho crédito.

SB
R
X
C
D

4.- Que en virtud de lo anterior, **BBVA COLOMBIA** ha otorgado una operación de crédito al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.SP. cuyo único destino es la sustitución del empréstito otorgado por el Banco de Bogotá S.A., para lo cual celebran el presente contrato de empréstito y pignoración de rentas, el cual se regirá por la siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto y Cuantía. EL PRESTAMISTA se obliga para con EL PRESTATARIO a otorgarle un empréstito interno hasta la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.715.781.000.oo)** con cargo a la línea de crédito recursos propios del BBVA.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** son las siguientes: **A) Moneda.** EL PRESTAMISTA desembolsará a favor de EL PRESTATARIO el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL PRESTATARIO en esta misma moneda. **B) Desembolso.** EL PRESTATARIO podrá solicitar un solo desembolso por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo hasta el 25 de junio de 2021. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo del crédito y por consiguiente el PRESTAMISTA no estará obligado a formalizar un nuevo Empréstito, salvo acuerdo escrito entre las partes. El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento: 1. EL PRESTATARIO solicitará por escrito el desembolso del empréstito al PRESTAMISTA con mínimo tres (3) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en las que el dinero deba ser abonado y el número de obligación en la que el dinero deba ser abonado. 2. Previo al desembolso, EL PRESTATARIO suscribirá un pagaré a favor del PRESTAMISTA, en el cual se harán constar las condiciones financieras tales como: cuantía, tasa de interés, forma de amortización, vencimientos y fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este Contrato 3. Una vez comunicado, EL PRESTAMISTA se obliga a abonar el dinero en la fecha indicada para el desembolso por EL PRESTATARIO en la entidad financiera y número de cuenta que designe el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. **C) Plazo Total y Amortización.** EL PRESTATARIO pagará las sumas recibidas en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** a EL PRESTAMISTA en un plazo de diez (10) años incluido un periodo de gracia a capital de dos años contados a partir de la fecha en que se realice el desembolso, efectuado dentro del periodo de disponibilidad previsto en el literal (b) anterior, pagaderos en noventa y seis (96) cuotas mensuales vencidas, iguales y consecutivas de conformidad con los pagarés respectivos) **Intereses Remuneratorios.** A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de su amortización, EL PRESTATARIO pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente contrato de empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IPC, certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en dos punto treinta y dos **puntos porcentuales (2.32%)** efectivo anual. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente mes vencido y será pagadero mes vencido. En cada mes se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta la IPC vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en los días reales calendario transcurridos en cada periodo de pago de intereses sobre años de 365 días. El IPC al que se refiere este título es el publicado por el DANE o la entidad que se designe y corresponde a la variación neta del índice de precios al consumidor, acumulado para los doce meses anteriores a la fecha del desembolso, o del respectivo reajuste, según corresponda. **E) Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado del presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL PRESTATARIO reconocerá y pagará

[Handwritten signatures and initials]

intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro. Los intereses de mora se liquidarán con base en años de trescientos sesenta y cinco días (365), de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponde a cada uno de éstos. **F) Prepagos .EL PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** podrá prepagarlo total o parcialmente, y **PRESTAMISTA** no podrán cobrar penalización, prima o costo adicional alguno. Para tal efecto, **EL PRESTATARIO** deberá comunicar su intención de realizar el prepago a **PRESTAMISTA** con ocho (8) días comunes de antelación a la fecha de realización del respectivo prepago.

TERCERA: Destinación. **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** a la sustitución de la deuda contraída por el **PRESTAMISTA** con el Banco de Bogotá S.A. Destinada a financiar el Proyecto denominado POIR No. 4 Embalse Bucaramanga Componente 2 Etapa 1 Planta de Tratamiento de Agua Potable Los Angelinos 600 PLS.

CUARTA: Vencimiento Anticipado del Plazo. **EL PRESTAMISTA** en los términos de la presente cláusula, dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** y sin necesidad de presentación, demanda, protesto, o requerimiento judicial alguno, a los que **EL PRESTATARIO** por el presente renuncia, podrán declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos:

- a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
- b) Si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**.
- c) Si **EL PRESTATARIO** varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito.
- d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.
- e) Si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL PRESTATARIO** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL PRESTAMISTA**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL PRESTAMISTA** y previa las autorizaciones correspondientes.
- f) Si **EL PRESTATARIO** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en el presente Contrato de Empréstito, y en particular la interrupción unilateral por parte de **EL PRESTATARIO** de las transferencias de las rentas pignoradas.
- g) Cuando los representantes legales o administradores de **EL PRESTATARIO**, por sus actos directos o indirectos, llegaren a ser: i) condenado en el ejercicio de sus funciones como representante legal de **EL**

[Handwritten signatures and initials]

PRESTATARIO, en el marco de cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por el delito de lavado de activos, incluidos delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado en razón del ejercicio de sus funciones como representante legal de **EL PRESTATARIO**, judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.

QUINTA: Garantía y Fuente de Pago. a) **Prenda.** **EL PRESTATARIO** por el presente instrumento da en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito y a favor de **EL PRESTAMISTA** en calidad de prenda la renta percibida por concepto del recaudo de la facturación del servicio de Acueducto de los Municipios de Bucaramanga, Florida y Girón, administrados por la Cooperativa de Pensionados de la Electrificadora de Santander Ltda. "Coopenessa Ltda", a través del Contrato de Recaudo No. 113 de fecha 05 de Octubre de 2018 cuyo objeto es la prestación del servicio de recaudo por parte de COOPENESSA, del pago que realicen los suscriptores, usuarios y propietarios del servicio integrado de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en los puntos de recaudo aceptados por el amb S.A. E.S.P en los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón con una cobertura del 120% del servicio periódico de la deuda (capital e intereses), recursos éstos que se hayan libres de gravámenes o limitación de dominio, como se acredita con el certificado expedido por **EL PRESTATARIO** de fecha 21 de Abril de 2021. Recursos que se recaudarán en un ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS a constituir en Fiduciaria Bancolombia. b) **Sustitución de la Prenda.** Si la renta dada en prenda por **EL PRESTATARIO** a **EL PRESTAMISTA** disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio periódico de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, legalmente facultadas para ello y previa las autorizaciones correspondientes. c) **Certificaciones sobre la Prenda.** **EL PRESTATARIO** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de **EL PRESTAMISTA**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza. d) **Control de la Prenda.** **EL PRESTAMISTA** tiene la facultad de solicitar a **EL PRESTATARIO** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. e) **Obligaciones Garantizadas.** La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **EL PRESTAMISTA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. f) **El PRESTATARIO** tiene la obligación de informar al **PRESTAMISTA** la celebración de cualquier operación de crédito público que afecte las garantías constituidas en este empréstito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el manejo de la garantía establecida en esta cláusula, el **PRESTATARIO** se obliga a instruir a la sociedad fiduciaria, para que designe a BBVA como acreedor beneficiario de la renta y en tal virtud, le transfiera de conformidad con la periodicidad de pago pactada, la cuota correspondiente al servicio de la deuda. Por medio del presente Contrato de Empréstito el **PRESTATARIO** autoriza al **PRESTAMISTA**

R
S
ed

para que realice los débitos correspondientes con cargo a esta cuenta, para que sirvan para honrar el servicio de la deuda a favor del **PRESTAMISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación en las condiciones de los mecanismos o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito previamente por el **PRESTAMISTA**.

PARAGRAFO TERCERO: La garantía que por este contrato se constituye se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: El **PRESTAMISTA** efectuará el respectivo Registro de la Garantía prevista en el presente contrato en CONFECAMARAS o delegará este registro a la persona que considere necesario. La inscripción de la garantía en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la firma de este documento. No obstante lo previsto, se pacta de manera expresa que el registro deberá estar vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la prescripción de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la garantía.

PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de los mecanismos o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito previamente por el **PRESTAMISTA**.

PARAGRAFO SEXTO: La garantía que por este contrato se constituye se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones.

SEXTA. Cesión. EL **PRESTAMISTA** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo de este, sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**, el cual no podrá ser negado sin justa causa.

SEPTIMA: Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la página de internet del amb S.A. E.S.P.

OCTAVA: Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: **EL PRESTATARIO** en la Diagonal 32 No. 30ª -51 Vía Pamplona Bucaramanga y **EL PRESTAMISTA** en la Calle 35 No. 18-02 Piso 2 Bucaramanga.

NOVENA: Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la Ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.



DÉCIMA: Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMAPRIMERA: Impuesto de Timbre. El presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DÉCIMASEGUNDA: Inhabilidades o Incompatibilidades. **EL PRESTAMISTA** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito. Así mismo, **EL PRESTATARIO** declara no encontrarse incumpliendo los indicadores de gestión a que hace referencia el artículo 36 numeral 36.6 Ley 142 de 1994, y contar con las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito, y que las mismas se encuentran vigentes.

DÉCIMATERCERA: Modificaciones. El presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las partes y previa autorización de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las normas vigentes.

DÉCIMACUARTA. Requisitos previos al primer y único desembolso. Para que **PRESTAMISTA** pueda realizar el primer y único desembolso en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, es necesario que **EL PRESTATARIO** anexe los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente suscrito por las partes.
- b) Solicitud de desembolso.
- c) Pagaré firmado por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, girado a favor de **EL PRESTAMISTA**, que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
- d) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República.
- f) Un extracto certificado del acta de Junta Directiva de **EL PRESTATARIO** en la que conste la autorización para la suscripción del presente Contrato de Empréstito.
- g) Copia de los Estatutos de **EL PRESTATARIO**.
- h) Perfeccionamiento de las garantías convenidas.

DÉCIMAQUINTA. Apropriaciones Presupuestales. En la medida en que los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a la existencia de las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, **EL PRESTATARIO** se obliga a incluir en el

[Handwritten signatures and initials]

presupuesto de cada uno de los años fiscales en los que deba cubrir dicha obligación, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno de la deuda que de aquí se deriva.

DÉCIMASEXTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMASEPTIMA. Inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos). Previo al desembolso del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA OCTAVA. Registro. **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Resolución Orgánica No. 5993 del 17 de septiembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

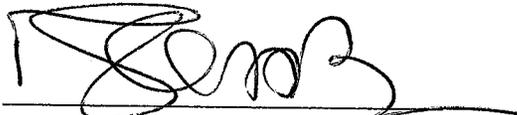
El presente contrato se firma en la ciudad de Bucaramanga, el Diez (10), del mes de Mayo, de dos mil veintiuno (2021), en dos (2) originales con destino a las partes contratantes.

EL PRESTATARIO,

EL PRESTAMISTA,



HERNAN CLAVIJO GRANADOS
C.C. 81.721.044 expedida en Chía
Gerente General
Representante Legal
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE
BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
NIT. 890.200.162-2



MARIA MILENA PARRA BARAJAS
C.C. No. 37.728.901 expedida en Bucaramanga
APODERADA
BANCO BBVA COLOMBIA
NIT. 860.003.020-1



